

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17711 DEL 04 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al señor **REY WILLINGTON HERNANDO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 244482 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 244482 del 02 de octubre de 2012 impuesto al vehículo de placas UPQ590 impuesto a REY WILLINGTON HERNANDO por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **17711** DEL 04 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 244482 del 02 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UPQ590

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

17711

04 SEP 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneith Florez A
Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT
C:\Users\Yaneith Florez Avila\Desktop\FORMATOS\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 244482

1. FECHA Y HORA

ANO	Mes				HORA										MINUTOS		
12	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
07	09	10	11	12	10	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SIVO DIRECCION Y CIUDAD
Via Neiva - Palermo Km 37000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

la Colea

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
26607341

LICENCIA DE CONDUCCION
41524-003307504

EXPEDIDA
VENICE 2003-NOV

NOMBRES Y APELLIDOS
Leticia Quintero Tierno

DIRECCION
Cra 45 #24A-3827037

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transneiva S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

100003313502

13. TARJETA DE OPERACION

0737780

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ricardo Lopez Dolores

ENTIDAD
Siba-Dewi

PLACA No
5279

18. INMOVILIZACION

Los Ceibos

19. OBSERVACIONES

se inmoviliza cargo 570/NO
punto extracto de Contrato

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL DICCIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
CONFECCION DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Hizo uso de su derecho a no firmar.
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
33183493

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
INSTRUMENTO LEGAL No. 2013-560-030486-2
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Por el cual se reglamenta el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 1º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 2º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 3º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 4º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 5º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 6º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

ARTÍCULO 7º. El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos de transporte de pasajeros que opere en el territorio nacional y se establecen las condiciones de operación de los mismos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

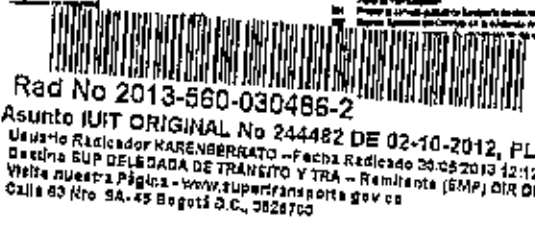
El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a las empresas de transporte público terrestre automotor que incurren en las conductas descritas a continuación.



Asunto JUI ORIGINAL No 244482 DE 02-10-2012, PLACA UPQ 5
De una SUP DEL CADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) CIR DE TRANSITO Y TRAN
Calle 83 Nro 5A-45 Bogotá D.C. 0528700

Y VEHICULOS DE TRANSPORTE
SOCIAL
El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.

El presente artículo establece las sanciones aplicables a los vehículos de transporte social que incurren en las conductas descritas a continuación.



Patios Las Ceibas

Nit. 55.153.475-1

Carrera 2 No. 23 - 50 Tel. 8764846 Cels. 3152964886 / 90 Neiva.
ACTA DE INVENTARIO DE CARROS No. 09168

F INGRESO: 02-10-12 HORA: 6:20 Am	PLACA: UPO-590
MARCA: Chevrolet COLOR: Blanca,	TIPO: Camioneta KILOMETRAJE: 163298.
No. DE CHASIS	No. DE MOTOR
GRUPO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> VALOR \$	EMPRESA:
INMOVILIZADO POR	
AUTORIDAD COMPETENTE	
PROPUESTO POR	
CONTRA:	Rd. No.

ELEMENTOS	#	B	R	M	
LLAVES					
ASIENTOS					
PERILLA BARRA CAMBIOS					
TABLERO INSTRUMENTOS					
ESPEJOS INTERIORES					
CENICEROS					
PITO					
TAPA VOLANTE					
PERILLA LUCES					
LAMPARA INTERIOR					
RADIO PASACINTAS NO FONTE					
BAFLES					
TAPASOLES					
TAPETES					
PEDALES					
MANIJAS INTERIORES					
CONTROL VIDRIOS ELÉCTRICOS					
PASAMANOS					
GUANTERA					
DINTURÓN DE SEGURIDAD					
CREMALLERAS					
ENCENDEDOR					
ANTENAS					
MANIJAS EXTERIORES					
ESPEJOS EXTERIORES					
UNIDADES DELANTERAS					
UNIDADES TRASERAS					
DESCANZANUCAS					
PARRILA					
BOCELES					
BRAZO LIMPIABRISAS					
PLUMILLAS					
STOPS					
VIDRIOS ROTOS					
VIDRIOS BUENOS					
EMBLEMAS					
ESTRUCTURA CABINA					
COCUYOS					
LLANTAS					
RINES					
GARPA					
COPAS					
TAPA COMBUSTIBLE EXTERNA					
TAPA COMBUSTIBLE INTERNA					
DEFENSA DELANTERA					
DEFENSA TRASERA					
PLACAS					
LUCES DIRECCIONALES					
EXPLORADORAS					
AIRE ACONDICIONADO					
ALARMA					
MOTOR LIMPIABRISAS					
MARCO BATERIA					
VARILLA DE ACEITE					
FILTRO COMBUSTIBLE					
BATERIA BOSH 66TE					
GATO					
CRUCETA					
BOTIQUIN					
EXTINTOR					
SEÑALES PREVENTIVAS					

Patios Las Ceibas por motivos de seguridad podrá recibir cualquier copia, sea necesario el vehículo dentro de los mismos países y si fuera necesario recurrir a los servicios de correo profesional a cargo del propietario, conductor o poseedor del automóvil o a su representante en la entrega de las llaves. Los números de motor y chasis que aparecen aquí e series son tomados de la licencia de tránsito que presenta quien recibe el inventario, sin responsabilidad de nuestra parte frente a su veracidad.

El vehículo que se entrega por esta constatación del servicio de patios, al por culpa del propietario, conductor o poseedor del automóvil este día otros vehículos o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños en el caso de no haberse dañado el vehículo; en caso contrario podrá la Empresa "PATIOS LAS CEIBAS", amparado en el art. 1777 del código de comercio ejercitar el derecho de resarcimiento.

"PATIOS LAS CEIBAS", se compromete con el propietario del vehículo a devolver en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y legítimo, como consta en el inventario para el cual el depositante manifiesta o frente de la firma del presente documento que es de su acuerdo con lo que ni él se reclama.

Las tarifas por derechos de patios son las mismas, que ordenó la autoridad competente para patios oficiales, de lo contrario el propietario o interesado puede exponer ante la autoridad competente y de manera oportuna el derecho que le otorga el art. 230 del código de comercio.

NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: Magley y Díaz B. col. 3114285522

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PATIOS LAS CEIBAS: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CONFIRMA: _____

RECIBIÓ A ENTERA SATISFACCIÓN: _____

OBSERVACIONES: Defensa trasera con chugges y rines, estructura delantera del asiento con rines y pel. Bateria Bosh lateral derecha con rines y pel. Defensa delantera con rines y pel. Guardafreno delantero izquierdo con rines y pel. Guardafreno delantero derecho con rines y pel. Guardafreno trasero izquierdo con rines y pel. Guardafreno trasero derecho con rines y pel. Original: Autoridad competente - COPIA AMARILLA: Patios Las Ceibas - COPIA ROSADA: Propietario, vehículo, conductor o poseedor